



Congreso de la República
Comisión Agraria



Dictamen recaldo en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA

Legislatura 2012-2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión Agraria, los siguientes Proyectos de Ley.

- I. **Proyecto de Ley 1414/2012-CR**, propone, la Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley 29264 y demás normas conexas; de la Bancada Fuerza 2011, a iniciativa del Congresista **Eduardo Cabrera Ganoza**.
- II. **Proyecto de Ley 1545/2012-CR**, propone la Ley que restablece la vigencia de la Ley 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; perteneciente al Grupo Parlamentario Nacionalista- Gana Perú, a iniciativa del Congresista **Tomas Zamudio Briceño**
- III. **Proyecto de Ley 1601/2012-CR**, Propone Ley que modifica la Ley 29264 y la Ley 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); del **Gobierno Regional Piura**.
- IV. **Proyecto de Ley 1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular - Frente Amplio, a iniciativa del congresista **Manuel Merino de Lama**.
- V. **Proyecto de Ley 1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley 29264, D. U. 009-2010 y Ley 29779, presentado por el grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú a iniciativa de la Congresista **Marisol Espinoza Cruz**.

I. ANTECEDENTES

En la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria realizada el día 17 de octubre del año 2012, se trató el dictamen del Proyecto de Ley 1414/2012-CR y otros que proponen la modificación de la Ley 29264 y la Ley 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).

En dicha sesión la asesoría de la Comisión luego de haber realizado el estudio técnico de las propuestas y habiendo analizado las opiniones, propuso que *"Por las consideraciones expuestas concluimos que para que la Comisión pueda evaluar con*



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

mejor objetividad esta iniciativa legislativa u otras que versen sobre el particular, se debe tener la mayor cantidad de elementos de juicio a fin de determinar la conveniencia de la norma y la viabilidad presupuestal de la misma que a la fecha se desconoce, debiendo convocar y comprometer a los sectores pertinentes del Poder Ejecutivo a fin de darle viabilidad a la propuesta a favor del agro nacional."

Por ello de conformidad con el inciso d) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, se concluyó recomendando "Que en base del dictamen de los proyectos de Ley 1414/2012-CR, y otros que versen sobre el PREDA, se conforme una Comisión Especial de Estudio, con el fin de realizar un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada."

En la misma sesión los señores Congresistas Merino de Lama y Simon Munaro plantearon que se conforme un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un el texto legal favorable para que el dictamen, de los proyectos de ley 1414/2012-CR y otros relacionados a la Ley del PREDA, lo que se aprobó por unanimidad.

Por ello que texto legal elaborado por el Sub Grupo de Trabajo, que coordinó el señor Congresista Eduardo Cabrera Ganoza (F2011), e integraron los señores Congresistas José León Rivera (PP), Manuel Merino de Lama (PP), Yehude Simon Munaro (APC), se somete a consideración en el presente Dictamen.

Con fecha 24 de octubre de 2012 el señor Congresista Tomás Zamudio Briceño informó su decisión de no integrar este Sub Grupo de Trabajo, y se reemplazo en una sesión posterior por la señora Congresista Claudia Coari Mamani.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El Proyecto de Ley 1414/2012-CR, fue presentado por el señor Congresista Eduardo Cabrera Ganoza, miembro del Grupo Parlamentario Fuerza 2011, el 16 de agosto del 2012; se derivó a la Comisión Agraria y el 20 de agosto del 2012 como Comisión Principal, y pasó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Segunda Comisión .

Dicho proyecto, consta de 9 Artículos y 4 Disposiciones Complementarias Finales

El artículo 1° señala como objeto de la Ley, "complementar y modificar, en lo que corresponda, la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley 29264 y normas posteriores conexas como lo son, la Ley 29596 que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29779 que otorgó un plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, y el Decreto de



Congreso de la República
Comisión Agraria

*Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.*

Urgencia 009-2012 que dictó medidas complementarias a las señaladas en las normas superiores antes mencionadas, con la finalidad de lograr un adecuado Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, y haciendo factible que los productores agrarios puedan reiniciar o normalizar sus actividades de producción”.

El segundo artículo establece la “Suspensión de la exigibilidad”, bajo responsabilidad, cualquier proceso judicial o extrajudicial de cobranza, en el estado procesal que pudiera encontrarse, promovido o por promoverse, contra los productores agrarios que se encuentran dentro de los alcances de la legislación sobre PREDA, en tanto no concluyan las negociaciones que sostengan dichos productores con las entidades financieras acreedoras u otros acreedores y/o se produzca la compra de la deuda por el Banco Agropecuario.

El tercer artículo establece la reprogramación, con el establecimiento de un nuevo cronograma de pagos a las deudas de los productores que se acogieron a los beneficios del Programa de la Deuda Agraria, para lo cual se dispone tomar en cuenta el tipo de producción y la oportunidad de las cosechas. La periodicidad del pago de las cuotas será anual y con condonación de intereses.

Estableciendo un período de gracia no menor de dos (02) años contados desde la fecha de celebración de los contratos de refinanciación para la verificación de los pagos.

El quinto artículo establece que “las entidades acreedoras que rehúsen atender las solicitudes emitirán un informe reportando de manera detallada y debidamente documentada los antecedentes del origen de la deuda, indicando los montos del capital principal, intereses y cualquier otro gasto relacionado con la deuda y que estimen estar a cargo de sus deudores, así como los motivos invocados para formular la negativa. El informe será entregado a la Superintendencia de Banca y Seguros, bajo responsabilidad, la misma que a su vez lo remitirá, en copias fedateadas, al Banco Agropecuario y al propio productor agrario o poniendo en conocimiento de la autoridad que corresponda si advirtiera alguna irregularidad ajena a su función fiscalizadora.”

El artículo 6 determina que la Superintendencia de Banca y Seguros evaluará y verificará la veracidad de los datos contenidos en los informes que emitan las entidades financieras, de conformidad con el Artículo 5° del proyecto, dentro del marco de la función fiscalizadora que ejerce esa Administración.

Hace extensiva la propuesta para las personas jurídicas y naturales que fuesen acreedores de los productores agrícolas comprendidos en el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria.



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

La propuesta modifica el literal a) del numeral 2.1. del artículo 2° de la Ley 29799 estableciendo al 31 de diciembre del 2011, las deudas vencidas e impagas incluyendo las refinanciadas que fueron al 31 de diciembre del 200.

En la primera disposición complementaria establece un plazo excepcional de novena días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que presenten sus solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA)

2. El Proyecto de Ley 1545/2012 CR que, propone la Ley que restablece de la vigencia de la Ley 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; del Congresista Tomas Zamudio Briceño perteneciente al Grupo Parlamentario Nacionalista- Gana Perú.

Este proyecto está conformado por tres artículos y dos disposiciones derogatorias y finales que proponen restablecer la vigencia de la Ley PREDA por un plazo de cinco años.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria PREDA
- Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria. PREDA
- Ley 29779 Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, La ley de la Reestructuración de la Deuda Agraria, la Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), y en el Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para la para que se acojan a sus beneficios.
- D. U. 009-2010, dictan medidas para la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que se acojan a sus beneficios.
- Ley 27603. Ley de Creación del Banco Agropecuario.
- D.S. 003-2002-AG



IV. OPINIONES

a) Banco Agropecuario - AGROBANCO

Mediante carta PD N° 271-09-2012-AGROBANCO del 18 de setiembre del 2012, el Presidente de Directorio de AGROBANCO remitió la opinión del Proyecto de Ley 1414/2912-CR, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, Ley 29264 y demás normas conexas.

Dicha institución manifestó que de acuerdo a lo establecido por los artículos 62° y 70° de la Constitución Política del Perú, "no se podría obligar a ninguna entidad acreedora a vender su cartera morosa, toda vez que el Estado garantiza la libertad de contratar y el derecho de propiedad, por lo tanto es facultad de éstas decidir si venden o no sus activos".

Señalan asimismo que el artículo 62 de la Constitución Política establece que "*La libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato....*"

En la aplicación del rescate Financiero Agrario (RFA) como del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), efectivamente las instituciones financieras intermediarias (IFI) han utilizado esta facilidad con total discrecionalidad, por lo cual son de opinión que obligar a alguna de las entidades acreedoras señaladas en la Ley 29779, a vender sus créditos, -por más que éstos cumplan con los requisitos de la Ley PREDA-, devendría en inconstitucionalidad, toda vez que se estaría vulnerando no sólo el derecho de libre contratación, sino también el derecho de propiedad.

Señalan que a la fecha, el PREDA no cuenta con saldo remanente, toda vez que el existente será destinado para brindar asistencia técnica, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto de Urgencia 009-2010.

La asistencia técnica que brinda AGROBANCO, de conformidad con el artículo 25° de la Ley 29064 "Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario AGROBANCO", está orientada a capacitar a pequeños productores clientes y potenciales clientes del sistema financiero con programas que les permitan incrementar su productividad, crear nuevos productos o mejorar los ya existentes, aumentar el rendimiento y reducir los costos de producción, distribución y comercialización.

En consecuencia, habiéndose destinado el saldo remanente de los recursos del PREDA para brindar asistencia técnica creemos inconveniente modificar este objetivo.

De acuerdo al AGROBANCO, la reiteración de acciones destinadas a condonar parcial o totalmente la deuda de productores agrarios tiene un efecto pernicioso en el sistema financiero y en el propio AGROBANCO. La expectativa en torno a la dación de una norma de esta índole, propicia en las entidades financieras, un relajamiento de los criterios de



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3º Y 5º de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

administración de sus riesgos en los procesos de evaluación, seguimiento y recuperación de los créditos. Por el lado de los pequeños productores, favorece el desarrollo de compartimientos inadecuados como de tomar más riesgos de lo razonable, descuidar su inversión o no cumplir con sus obligaciones.

Manifiestan también que existen situaciones en las cuales los productores agropecuarios enfrentan problemas con el clima, precios bajos o malas decisiones por ello consideran que todos estos riesgos pueden ser adecuadamente administrados por las entidades financieras. Manifestando que están promoviendo la difusión de un seguro agrario contra fenómenos climáticos adversos. Asimismo, han diseñado productos financieros de mediano y largo plazo, para reconversión productiva y capitalización del pequeño productor que pueden ser empleados para refinanciar las malas deudas de productores que enfrentan problemas de endeudamiento pero que tienen la disposición de salir adelante con su propio esfuerzo. Esta opción ha sido discutida con los productores algodonereros de la costa central donde hubo gran aceptación. De ese modo concluyen que se estaría contribuyendo a profundizar la cultura crediticia en el campo y con ello la inclusión financiera.

b) COMISIÓN DE REGANTES DE CHICLAYO

La organización manifiesta su total y pleno respaldo a la iniciativa legislativa 1414/2012-CR, a efectos que se apruebe a la brevedad posible, con el agregado que vienen contenido en el Proyecto de Ley 4295/2010-CR, que propone modificar el artículo 6º de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la deuda agraria – PREDA, en lo referente a **establecer un plazo de hasta 15 años** que se debería otorgar para cancelación total de la deuda que mantenemos los agricultores con COFIDE, institución que representa al Estado Peruano.

Señalan asimismo que el proyecto, fue presentado en anterior legislatura por la señora Congresista Marisol Espinoza Cruz, actual Vicepresidenta de la República y Congresista de la República, el mismo que fue acumulado durante el periodo legislativo pasado y que dio origen a la promulgación de la Ley 29596, **LEY QUE VIABILIZA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA (PREDA)**.

Señalando que el plazo de 15 años no fue considerado a pesar que es un periodo razonable que según ellos les permitirá cancelar su adeudo, que se ha visto incrementado en forma desmesurada en virtud de los elevados intereses que las instituciones financieras vienen cobrando al productor agrario.

c) MINISTERIO DE AGRICULTURA

Mediante oficio N°1553-2012-AG-SEGMA de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura se remite el Informe 315-2012-AG-OAJ a través del cual emite la opinión.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

sectorial sobre el proyecto de ley materia, asimismo adjuntan el Informe N°001-2012-DGCA/DCSA/MAC de la Dirección General e Competitividad Agraria el Ministerio de Agricultura expresando que:

1. Informe N° 315-2012-AG-OAJ del Ministerio de Agricultura opina que:

i) *“La Ley PREDA ha sido promulgada con el fin que el Estado brinde ayuda a los agricultores con el objetivo de que los productores agrícolas puedan reiniciar sus actividades de promoción y evitar verse afectados por las cobranzas iniciadas en su contra que pudieran concluir en una ejecución de las garantías otorgadas, lo que implicaría la pérdida de sus predios agrícolas.*

ii) *El proyecto de ley plantea la aplicación del PREDA a las deudas vencidas al 31 de diciembre de 2011 y la ampliación del plazo de manera excepcional a 90 días hábiles para que los deudores agrarios puedan presentar sus solicitudes de acogimiento.*

iii) *Respecto a la inclusión en el PREDA de los créditos otorgados por convenios derivados del FRASA (constituido con recursos del ex FONDEAGRO), manifiestan que dicho fondo es parte del Fondo AGROPERÚ, conforme lo dispone el Decreto de Urgencia 027-2009, por lo tanto, goza de la característica de ser intangible, permanente e inembargable, y no pueden ser objeto de negociación diferente a la que se constituyeron ni de medida cautelar y/o preventiva emanada de la autoridad.*

Al ser absorbido el FRASA por el Fondo AGROPERÚ, éste no puede ser materia de tratamiento especial ni aplicársele normas diferentes a las contenidas en el D.U. 027-2009 y en el Reglamento Operativo del Fondo, debido a que la norma del PREDA incluye las deudas correspondientes a créditos directos otorgados por el Estado a través de fondos o programas administrados por el MINAG o los gobiernos regionales, lo que no se da con los recursos del Fondo AGROPERÚ, el que es administrado por AGROBANCO, conforme al Convenio de Comisión de Confianza suscrito.

iv) *Concluyen, opinando, que no es posible incluir dentro del PREDA a las deudas que se hayan originado con recurso del Fondo AGROPERÚ, como lo es el FRASA, por cuanto no se encuentran dentro de los alcances de la norma del PREDA.*

- *La exposición de motivos, señala que la suspensión dispuesta por las normas del Preda, y que se propone prorrogar a través del proyecto de ley, tiene como antecedente a la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera 28027, la cual, entre otros, determinó la suspensión de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales y personales sobre los activos de las empresas azucareras, así como a otras normas que dispusieron la prórroga de los plazos para el reconocimiento y reprogramación de*



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

deudas; advirtiéndose, que se trata de situaciones distintas que no tienen vinculo alguno.

No se hace referencia en la exposición de motivos, a la opinión del Banco Agropecuario (AGROBANCO) respecto al proyecto de ley, considerando necesario que esta entidad emita opinión, toda vez que uno de los mecanismos de funcionamiento del PREDA es a través de la compra de la deuda de los agricultores deudores por esta entidad; tampoco se menciona, a la información que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, haya alcanzado respecto a la cantidad de agricultores deudores a los que la ampliación del PREDA beneficiaría, la cual debe ser evaluada.

- Esta Oficina, considera, que si bien el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), se estableció con el objetivo de crear los mecanismos necesarios para reestructurar las deudas generadas por los créditos agropecuarios vencidos y aliviar la situación de morosidad de los deudores agrarios; sin embargo, con las ampliaciones de que ha sido objeto, a través de sus normas modificatorias (Ley 29596, Ley 29779 y Decreto de Urgencia 009-2010), ha perdido la naturaleza "excepcional" que las mismas normas señalaban, no conociéndose actualmente, la situación crediticia del universo de agricultores y si realmente se amerita la ampliación del Programa.

En tal sentido, es recomendable que la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicite a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la información sobre el índice de morosidad de los productores agrarios, de manera que se evalúe, si realmente la mayoría de agricultores requieren este apoyo, y por ende, se justifica su ampliación. Asimismo, tratándose de una ampliación del PREDA, debería recabarse la opinión del Banco Agropecuario (AGROBANCO), para saber si cuenta con los recursos financieros para continuar atendiendo el Programa.

OPINION

Estando a lo expuesto, esta Oficina es de opinión, que el proyecto de Ley materia de informe debe ser reevaluado, considerando conveniente se solicite la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y del Banco Agropecuario (AGROBANCO).

Se alcance a la Comisión Agraria del Congreso de la República, el Oficio 2381- 2012-AG-DGCA/DCSA, acompañado del Informe 001-2012-DGCPJDCSA/MAC de la Dirección General de Competitividad Agraria de este Ministerio, con la opinión técnica sobre el proyecto de ley remitido, para los fines respectivos."

Informe N° 001-2012-DGCA/DCSA/MAC de la Dirección General e Competitividad Agraria el Ministerio de Agricultura opina que:

- a) "La Ley PREDA ha sido promulgada con el fin que el Estado brinde ayuda a los agricultores con el objetivo de que los productores agrícolas puedan reiniciar sus actividades de promoción y evitar verse afectados por las cobranzas iniciadas en su



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3º Y 5º de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

contra que pudieran concluir en una ejecución de las garantías otorgadas, lo que implicaría la pérdida de sus predios agrícolas.

- b) *"Respecto al Proyecto de Ley 1414/2012-CR, a través del cual se plantea la aplicación del PREDA a aquellas deudas vencidas al 31 de diciembre de 2011; la ampliación del plazo de manera excepcional a noventa (90) días hábiles para que los deudores agrarios puedan presentar sus solicitudes de acogimiento; se debe de indicar que de ser aprobado el Proyecto de Ley propuesto, el Ministerio de Agricultura cumplirá con la aplicación de los alcances de la referida norma tal y como lo hizo al implementar las acciones dadas por la Resolución Ministerial Directoral N° 004-2009-AG-OGA, de fecha 27.01.2009; en el marco de la anterior Ley 29264.*
- c) *Sobre la inclusión en el PREDA de los créditos otorgados por convenios derivados de FRASA (constituido con recursos del ex FONDEAGRO), es preciso señalar que dicho fondo forma parte del Fondo AGROPERÚ, conforme lo dispone el Decreto de Urgencia 027-2009, por lo tanto, goza de la característica de ser intangible, permanente e inembargable, es decir no pueden ser objeto de negociación diferente a la que se constituyeron ni de medida cautelar y/o preventiva emanada de la autoridad.*

Por otro lado, el literal b) del numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley 29779, precisa que el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) establecido por la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, y sus normas modificatorias y complementarias, alcanza a "(...) b). A las deudas derivadas de los créditos contraídos por productores agrarios nacionales como personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, crianza o acuicultura, que mantengan con las instituciones del sistema financiero nacional (IFIs), cajas rurales y municipales, cooperativas, empresas de desarrollo de pequeña y microempresas (EDYPIMES), empresas vinculadas económicamente, subsidiarias, patrimonios de propósito exclusivo, sociedades tituladoras, empresas fiduciarias, Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), comisiones liquidadoras o administrativas de carteras o entidades del Estado que hayan asumido las carteras de las instituciones financieras, aún cuando estén en proceso de liquidación (...)"

Como se puede apreciar, por las características que el FRASA adquiere al ser absorbido por el Fondo de AGROPERÚ, éste no puede ser materia de tratamiento especial ni aplicársele normas diferentes a las contenidas en el Decreto de Urgencia 027-2009 y en el Reglamento Operativo del Fondo, debido a que la norma de PREDA incluye las deudas correspondientes a créditos directos otorgados por el Estado a través de fondos o programas administrados por el MINAG o los gobiernos regionales, circunstancias en las que no se hayan comprendido los recursos del Fondo AGROPERÚ, por cuanto el mismo es administrado por AGROBANCO, conforme el Convenio de Comisión de Confianza suscrito.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

Por las consideraciones expuestas, somos de la opinión que no es posible incluir dentro de los beneficios del PREDA a las deudas vencidas que se hayan originado con recursos del fondo AGROPERÚ, como lo es el FRASA, por cuanto no se encuentran dentro de los alcances de la misma norma del PREDA.

d) Asociación de Bancos del Perú - ASBANC

Mediante comunicación C0183-2012-GG-ASBANC el Presidente de la Asociación de Bancos del Perú señala que:

“...consideramos que todo proyecto normativo sobre esta materia, debe mantener el objetivo principal de la Ley PREDA, que está enfocado a la deuda agraria que el sector mantiene con el Estado, incluidas las diversas agencias, fondos e incluso aquella que es administrada por las IFI como es el caso de la deuda refinanciada en el marco del programa RFA. Es por ello que llama la atención que el proyecto bajo revisión, pretenda extender sus alcances a deuda privada con las IFI al disponerse, entre otras cosas, la suspensión de procesos legítimamente seguidos bajo las reglas del debido proceso.

Debe tenerse presente que una disposición de ese tipo no solo tendría efectos e incentivos económicos negativos sobre el financiamiento al sector, sino que sería contraria a la Constitución en cuanto supone una intromisión en relaciones contractuales privadas, así mismo una intromisión en causas a cuyo conocimiento se encuentra avocado un juez natural, en procesos seguidos bajo las reglas del debido proceso.”

e) La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Con relación al Proyecto de Ley 1414/2012-CR, por el que se propone la Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, Ley 29264 y demás normas conexas.

Señala que el Proyecto de Ley bajo comentario establece que el acogimiento al PREDA es potestativo para el deudor y de obligatorio cumplimiento para las empresas del sistema financiero. Asimismo, dispone que el Banco Agropecuario deberá proceder a reprogramar las deudas de los productores agrarios, precisándose que la periodicidad del pago de las cuotas deberá ser anual, con condonación de intereses, y que deberá comprenderse un periodo de gracia no menor de dos años contados desde la celebración de los contratos de refinanciación. Se establece, además, que igual criterio aplicará para las empresas del sistema financiero y/o terceros acreedores en las negociaciones que sostengan con los productores agrícolas comprendidos en el PREDA, manteniendo sólo a criterio de las empresas del sistema financiero la determinación de los aspectos operativos que permitan el cumplimiento de lo contemplado en el Proyecto de Ley.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 1414/2012-CR, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; 1545/2012-CR, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; 1601/2012-CR, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); 1657/2012-CR, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); 1694/2012-CR, Proyecto de Ley que Amplia y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

Sobre el particular, cabe indicar que para realizar un manejo adecuado del riesgo de crédito que implican las deudas agrarias, debe permitirse que cada empresa del sistema financiero determine, para cada caso, la conveniencia o no de efectuar una refinanciación o reprogramación de las deudas, así como los criterios a aplicar. Si las empresas del sistema financiero se ven obligadas a refinanciar en el marco del PREDA todos los créditos agropecuarios que cumplen con los requisitos del programa, tal situación incrementará el riesgo crediticio que deben enfrentar en detrimento de la solvencia de la empresa y, por tanto, en perjuicio del ahorrista.

Con relación a la suspensión de los procesos judiciales o extrajudiciales de cobranza, en el estado procesal en que se encuentren, promovidos o por promoverse contra los productores agrarios que se encuentren en los alcances del PREDA, cabe mencionar que el artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros — Ley 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece diversas formas mediante las cuales se procura la atenuación de los riesgos para el ahorrista, entre las que se incluye la recuperación en forma expeditiva de los activos de las empresas del sistema financiero, el mérito ejecutivo de las liquidaciones de saldos deudores que emitan las empresas y la ejecución preferente de garantías. Tales prerrogativas se explican por el hecho que, en su mayor parte, los créditos que conceden dichas empresas se financian con los ahorros del público, los que tienen que ser protegidos y recuperados de los prestatarios morosos en el menor tiempo posible. En este sentido, el Proyecto de Ley estaría contradiciendo los principios contemplados en la Ley General, afectando nuevamente los intereses de los ahorristas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto de Ley establece que se hacen extensivas las disposiciones de dicho Proyecto a aquellas personas naturales o jurídicas (distintas a las empresas del sistema financiero) que pudieran haberse convertido en acreedores de los productores agrícolas. Al respecto, cabe indicar que en la medida que dichas personas no se encuentran en la esfera de competencia de supervisión de esta Superintendencia, y en razón a las atribuciones otorgadas por la Ley General, no resulta conveniente que tales personas remitan a esta Superintendencia la información sobre los motivos invocados para negarse a la atención de las solicitudes de acogimiento al PREDA, ni que este Organismo de Control realice la evaluación o verificación de la veracidad de sus informes y les aplique las sanciones a que hubiere lugar.

Finalmente, el Proyecto de Ley extiende el plazo de acogimiento al PREDA y encarga al Banco Agropecuario, la labor de reprogramación de deudas. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el refinanciamiento de deudas vencidas en los términos establecidos en el PREDA incentiva la cultura de no pago en los deudores agrarios. Tal situación impacta de manera particular en el



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

portafolio de créditos del Banco Agropecuario, lo que ocasiona una tasa de recuperación baja.

V. CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS SOBRE EL PREDA

Recaído en los Proyecto de Ley 1414/2012-CR, propone, la Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley 29264 y demás normas conexas, Proyecto de Ley 1545/2012-CR; propone la Ley que restablece la vigencia de la Ley 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; Proyecto de Ley 1601/2012-CR Propone Ley que modifica la Ley 29264 y la Ley 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); Proyecto de Ley 1657/2012-CR, Ley que Modifica los Artículos 3° y 5° de la Ley 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); Proyecto de Ley 1694/2012-CR, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley 29264, D. U. 009-2010 y Ley 29779.

P.L. 1545	P.L. 1414	P.L. 1601	P.L. 1657	P.L. 1694
<p>LEY QUE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA LEY 29264 LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA-PREDA.</p>	<p>LEY COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA, LEY N° 29264 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS</p>	<p>LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29264 Y LA LEY N° 29596 PARA VIABILIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA (PREDA)</p>	<p>LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 03° Y 05° DE LA LEY N° 29264 LEY DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA AGRARIA".</p>	<p>PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA Y PUNTUALIZA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29264 LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA - PREDA, LEY N°29596, DU 009-2010 Y LEY 29779.</p>
<p>ARTÍCULO 1°.- Restablecimiento de la vigencia de la Ley 29264 Ley De Reestructuración De La Deuda Agraria-PREDA. Restablécese la vigencia de la Ley 29264 Ley De Reestructuración De La Deuda Agraria, la</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la ley Complementar y modificar, en lo que corresponda, la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), Ley N° 29264 y normas posteriores conexas como lo son, la Ley N° 29596 que</p>	<p>Artículo 1°.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto garantizar a los agricultores que se acogieron a los beneficios de la Ley No 29264 Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) y</p>	<p>Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 03° y 05° de la ley N° 29264, en los siguientes términos: Artículo 3°.- Determinación de la Deuda.</p>	<p>Artículo 1°.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene como objeto disponer las medidas necesarias para ampliar y puntualizar las alcances de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la</p>



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

<p>misma que regirá por cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 2°.- Plazo para la refinanciación de la deuda agraria prevista en el artículo 6° de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria — PREDA Establécese un plazo máximo de pago, sin intereses, hasta cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para la cancelación total y definitiva de la deuda agraria a que hace referencia el artículo 6° de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria</p> <p>ARTÍCULO 3°.- Suspensión de la exigibilidad de la deuda agraria. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que tuvieren los productores agrarios que se encuentre dentro de los alcances de la leyes N° 29264, 29596; 29779 y el Decreto de Urgencia N° 009-2010. Asimismo se suspenderá cualquier proceso judicial o extrajudicial de cobranza que se</p>	<p>viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley N° 29779 que otorgó un plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley No 29264, y el Decreto de Urgencia N° 009-2010 que dictó medidas complementarias a las señaladas en las normas superiores antes mencionadas, con la finalidad de lograr un adecuado Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, y haciendo factible que los productores agrarios puedan reiniciar o normalizar sus actividades de producción.</p> <p>Artículo 2.- Suspensión de la exigibilidad Suspéndase, bajo responsabilidad, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, cualquier proceso judicial o extrajudicial de cobranza, en el estado procesal que pudiera encontrarse, promovido o por promoverse, contra los productores agrarios que se encuentran dentro</p>	<p>su modificatoria la Ley N° 29596, que los bienes inmuebles de su propiedad afectos en garantía por instituciones financieras recuperen su status quo, mediante la aplicación de las modificaciones de la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 que permita viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA.</p> <p>Artículo 2°.- Modificación de la Ley N° 29264. En los artículos siguientes: ARTICULO SEGUNDO.- Extiéndase la aplicación de las deudas comprendidas en el PREDA, a las deudas por créditos agropecuarios otorgados por Instituciones del Sistema Financiero Nacional (IFI'S) que se:</p> <p>a) Encuentren vencidas al 31 de diciembre de 2011 en calidad de vencidas y en cobranza judicial.</p> <p>b) Encuentren registradas contablemente en cuenta de "Cobranza Dudosa" y no hayan sido castigadas en los estados financieros de las IFI'S, de los deudores que lo soliciten.</p>	<p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como deuda a la que se encuentra vencida al 31 de julio de 2012, determinada por el capital principal, excluyéndose los intereses, moras y demás gastos devengados.</p> <p>Artículo 5°.- Extensión Parcial de Deuda. La extinción parcial alcanza hasta los primeros diez mil nuevos soles (S/. 10,000.00) de cada una de las deudas determinadas en el artículo 2° de la presente Ley con efecto cancelatorio, siempre que el monto del capital principal de cada una de las deudas contraídas no exceda los treinta y cinco mil nuevos soles (S/. 35,000.00), en el caso de las deudas contraídas en moneda extranjera se aplicaran los montos equivalentes tipo de cambio correspondiente.</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA.- Los deudores comprendidos en la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la</p>	<p>deuda agraria - PREDA, LEY N°29596, DU 009-2010 Y LEY N°29779.</p> <p>Artículo 2°.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la deuda Agraria - PREDA. Modifícase de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, en los términos siguientes: "TERCERA.- Tratamiento de la deuda proveniente de los bonos del Programa de Rescate Financiero Agrario (RFA) La aplicación del PREDA se extiende también a las deudas que mantienen los agricultores con el Estado, que corresponden únicamente a la porción de deuda refinanciada a través de bonos del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), en cuyo caso se requiere solicitud expresa del interesado. El plazo de acogimiento será de sesenta (60) días, contado desde la entrada en vigencia de</p>
---	---	---	--	---



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

<p>haya iniciado o este por iniciarse contra los deudores agrarios a que hace referencia la presente ley, bajo responsabilidad funcional.</p> <p>DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES.</p> <p>PRIMERA: Vigencia de la Ley La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".</p> <p>SEGUNDA: Derogatoria Normativa. Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente Ley.</p>	<p>de los alcances de la Leyes Nros 29264; 29596; 29779 y el Decreto de Urgencia No 009-2010, en tanto no concluyan las negociaciones que sostengan dichos productores con las entidades financieras acreedoras u otros acreedores y/o se produzca la compra de la deuda por el Banco Agropecuario (AGROBANCO). La suspensión operará de manera automática desde que los productores agrícolas soliciten acogerse a los alcances de la presente Ley, ya sea en los actuados judiciales promovidos en su contra, o en el curso de las negociaciones sostenidas con sus acreedores.</p> <p>Artículo 3.- Reprogramación Entiéndase por reprogramación, el establecimiento de un nuevo cronograma de pagos. El Banco Agropecuario procederá a reprogramar las deudas de los productores que se</p>	<p>c) Las deudas provenientes de los bonos del Rescate Financiero Agropecuario - RFA, sobre el saldo de capital en los montos que se consideren aplicables de acuerdo al artículo quinto de la presente Ley.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Extinción parcial de la deuda. La extinción parcial de la deuda alcanza hasta los primeros Diez Mil nuevos soles (S/. 10,000.00) de cada una de las deudas determinadas y comprendidas en el artículo 2° de la presente Ley, con efecto cancelatorio, siempre que el monto del capital principal de la deuda contraída no exceda de los Cincuenta Mil nuevos soles (S/. 50,000.00). En el caso de deudas contraídas en moneda extranjera se aplicarán los montos equivalentes al tipo de cambio correspondiente. El saldo resultante de descontar la extinción parcial de la deuda será asumido por la compra de cartera morosa en un 90% con recursos de AGROBANCO con cargo a recuperar, y el 10%</p>	<p>Deuda Agraria; Ley N° 29596, que viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria y el decreto de Urgencia N° 009-2010, tendrán un plazo excepcional de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que presenten sus solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).</p> <p>SEGUNDA.- Los beneficiarios del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), podrán reducir o sustituir parcial o totalmente las garantías reales y/o personales que respaldan las deudas refinanciadas a través del Programa, siempre y cuando garanticen el saldo adecuado.</p> <p>TERCERA.- Precísese que el acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) es potestativo para el deudor agrario y de obligatorio cumplimiento para las instituciones señaladas</p>	<p>la presente Ley.</p> <p>Se otorga un plazo de hasta quince (15) años para la cancelación total y definitiva de la deuda determinada en el párrafo anterior, considerando un periodo de gracia de tres (03) años, incluyendo los créditos que hayan sido beneficiados con la aplicación de la Ley N° 29264, Ley N° 29596 y Ley N° 29779.</p> <p>La entidad administradora de dichos bonos aprobará los criterios y mecanismos de operatividad necesarios para tal efecto.</p> <p>Artículo 3°.- Modificación del inciso 2.1 del Artículo 2° de la Ley N° 29779. Modifícase el inciso 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29779, en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 2°.- Precisiones sobre alcance del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA). Inciso 2.1.- Precísase que el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) establecido por la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la</p>
---	---	--	---	--



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; 1545/2012-CR, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; 1601/2012-GR, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); 1657/2012-CR, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); 1694/2012-CR, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.**

<p>acogieron a los beneficiarios del Programa de la Deuda Agraria, para lo cual se deberá tomar en cuenta el tipo de producción y la oportunidad de las cosechas. La periodicidad del pago de las cuotas será anual y con condonación de intereses. Se establecerá en todos los casos un periodo de gracia no menor de dos (02) años contados desde la fecha de celebración de los contratos de refinanciación para la verificación de los pagos. Igual criterio aplicarán las entidades financieras y/o terceros acreedores durante las negociaciones que sostengan con los productores agrícolas comprendidos en el PREDA.</p> <p>Artículo 4.- De la Refinanciación Durante las tratativas para la refinanciación de las deudas, cada entidad financiera determinará los criterios y</p>	<p>será asumido por el deudor beneficiario, por ante la IFI's que solicita la reprogramación para su cancelación hasta un máximo de cinco (05) cuotas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Refinanciación de la deuda. La refinanciación se aplica a las deudas superiores al monto señalado en el artículo quinto, otorgándose como plazo máximo de pago, sin intereses compensatorios y/o moratorios que se hayan generado, hasta cinco (05) años para su cancelación total y definitiva.</p> <p>ARTICULO 3°.- Incluir en la Ley N° 29264</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- Precísese que los intereses moratorio, compensatorio e indemnizatorios a que se contraen las cláusulas contenidas en el artículo 2 y en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29254 señalados en el inciso 3.1 del Decreto de Urgencia N° 009-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, se</p>	<p>en el artículo 2 de la Ley 29264, incluidos créditos directos otorgados por el Ministerio de Agricultura, a través de las entidades del Sistema Financiero por convenios derivados del FRASA, FONDEAGROS y otros; así como las entidades mencionadas en la Ley N° 29779; Ley N° 29596; Ley N° 27603; Decreto de Urgencia N° 009-2010, y el Decreto Supremo N° 003-2002-AG, sin que constituya impedimento para su acogimiento el origen de los prestamos o la condición de persona jurídica y que hubieran convertido en acreedor en aplicación del artículo 1206° y siguientes del Código Civil e indistintamente de la naturaleza del acto jurídico celebrando con los acreedores.</p> <p>CUARTA.- Vigencia de la Ley La Presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".</p> <p>QUINTA.- Derogación de la Ley. Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.</p>	<p>Deuda Agraria, y sus normas modificatorias y complementarias, alcanza:</p> <p>a). A las deudas vencidas e impagas al 31 de diciembre del 2011.</p> <p>b). A las deudas derivadas de los créditos contraídos por productores agrarios nacionales como personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, crianza o acuicultura, que mantengan con las instituciones del sistema financiero nacional (IFI'S), cajas rurales y municipales, cooperativas, empresas de desarrollo de pequeña y microempresas (Edpymes), empresas vinculadas económicamente, subsidiadas, patrimonios de propósito exclusivo, sociedades tituladoras, empresas fiduciarias, Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), comisiones liquidadoras o administradoras de carteras o entidades del Estado que hayan asumido las carteras de las instituciones financieras, aún cuando estén en proceso de liquidación.</p>
---	--	--	---



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

<p>mecanismos de operatividad para el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 5.- De la supervisión de las deudas</p> <p>Las entidades acreedoras que rehúsen atender las solicitudes emitirán un informe reportando de manera detallada y debidamente documentada los antecedentes del origen de la deuda, indicando los montos del capital principal, intereses y cualquier otro gasto relacionado con la deuda y que estimen estar a cargo de sus deudores, así como los motivos invocados para formular la negativa. El informe será entregado a la Superintendencia de Banca y Seguros, bajo responsabilidad, la misma que a su vez lo remitirá, en copias fedateadas, al Banco Agropecuario y al propio productor agrario o poniendo en conocimiento de la autoridad que corresponda si advirtiera alguna irregularidad ajena a</p>	<p>exoneran en forma absoluta y ninguna institución financiera podrá exigir el pago, baje responsabilidad y si hubiesen cobrado están en la obligación de devolver los mismos más los intereses legales.</p> <p>Artículo 4°.- Modificación de la Ley N° 29596</p> <p>En los artículos siguientes:</p> <p>ARTICULO TERCERO.-</p> <p>Duración de la suspensión y levantamiento de la medida:</p> <p>Para los Fines y efectos señalados en el artículo precedente, suspéndase con carácter excepcional y temporal la ejecución de las medidas cautelares y de los remates de predios otorgados en garantía por los agricultores comprendidos en la Ley N° 29264, que estén acogidos en Forma automática o que hayan solicitado su acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), a partir de</p>			<p>c). A las deudas que se encuentran en convenio de cobranza con el Ministerio de Agricultura (MINAG), Fondo de Desarrollo Agrario ex FONDEAGRO y/o Fondo de Reactivación y Apoyo al Sector Agrario (FRASA).</p> <p>d). A los créditos que hubieren sido castigados por las entidades financieras, incluidas las referidas en el literal b), debiendo considerarse en la cartera morosa a ser adquirida por el Banco Agropecuario (Agrobanco)."</p> <p>Artículo 4°.- Del Financiamiento</p> <p>El saldo remanente de los recursos dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N°29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria (PREDA) y el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de La Deuda Agraria, destinados al financiamiento de la Ley PREDA, serán dispuestos para financiar la presente Ley.</p> <p>Artículo 5°.- Disposición derogatoria</p> <p>Deróganse o déjense sin efecto, según</p>
---	---	--	--	--



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

	<p>su función fiscalizadora.</p> <p>Artículo 6.- De la verificación de la documentación.</p> <p>La Superintendencia de Banca y Seguros evaluará y verificará la veracidad de los datos contenidos en los informes que emitan las entidades financieras, de conformidad con el Artículo 5° de la presente Ley, dentro del marco de la función fiscalizadora que ejerce esa Administración, de acuerdo con el Artículo 350° de la Ley N° 26702 y solicitará todos los antecedentes que estime necesarios para tomar conocimiento de cada caso, aplicando las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley de la materia.</p> <p>Artículo 7.- De los cesionarios de las deudas.</p> <p>Háganse extensivas las disposiciones contenidas en la presente Ley, a aquellas personas jurídicas y naturales que pudieran haberse convertido en acreedores de los</p>	<p>la presentación de la solicitud correspondiente.</p> <p>Para tal efecto la entidad financiera acreedora deberá remitir copia de la solicitud al Juez o autoridad competente que conoce del proceso cautelar o de ejecución respectivo, en el plazo de tres días hábiles de recibida la solicitud, sin perjuicio que el propio deudor la presente directamente con el cargo de recepción, surtiendo los mismos efectos.</p> <p>Para los casos en que el beneficiario no cumpla con el proceso de refinanciación, de ninguna manera se podrá levantar la suspensión del proceso de ejecución de medida, si no que deberá iniciarse un nuevo procedimiento.</p> <p>Asimismo, para el caso de procesos judiciales que concluyeron con ejecutar la medida cautelar y adjudicaron el bien inmueble del litigio, pero éste aún no ha</p>		<p>corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente ley.</p> <p>Artículo 6°.- Vigencia de la Ley</p> <p>La presente Ley Entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".</p>
--	--	--	--	---



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; 1545/2012-CR, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; 1601/2012-CR, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); 1657/2012-CR, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); 1694/2012-CR, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.**

	<p>productores agrícolas comprendidos en el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, en aplicación de los artículos 1206° y siguientes del Código Civil, indistintamente de la naturaleza de los actos jurídicos celebrados para adquirir la calidad de acreedores.</p> <p>Artículo 8.- Modificaciones al Estatuto de Banco Agropecuario (Agrobanco) Autorícese al Poder Ejecutivo para efectuar las modificaciones que fueran necesarias en el Estatuto del Banco Agropecuario, para el mejor cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 9.- Modificaciones al artículo 2° de la Ley 29779. Modificase el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29779 en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 2. Precisiones sobre alcances del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA)</p>	<p>sido entregado a un nuevo adjudicatario, deberán darse por resueltos, otorgándole el derecho al tercero adjudicatario a reclamar ante la IFI la devolución del monto pagado por dicho bien más los intereses legales.</p> <p>Artículo 5°.- Vigencia de la norma. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", quedando en derogadas las normas legales y administrativas que se opongan o limiten su aplicación.</p>		
--	---	---	--	--



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

	<p>(...) a) A las deudas vencidas, en cobranzas judiciales o impagas al 31 de diciembre del 2011, así como las que hubieran sido refinanciadas.</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA.- Los deudores comprendidos en la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29596, que Viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria y el Decreto de Urgencia N° 009-2010, tendrán un plazo excepcional de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que presenten sus solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).</p> <p>SEGUNDA.- Los beneficiarios del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), podrán reducir o sustituir</p>			
--	---	--	--	--



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

	<p>parcial o totalmente las garantías reales y/o personales que respaldan las deudas refinanciadas a través del Programa, siempre y cuando garanticen el saldo adeudado.</p> <p>TERCERA.- Precítese que el acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) es potestativo para el deudor agrario y de obligatorio cumplimiento para las instituciones señaladas en el Artículo 2° de la Ley 29264, incluidos créditos directos otorgados por el Ministerio de Agricultura, a través de las entidades del Sistema Financiero o por convenios derivados del FRASA, FONDEAGROS y otros; así como las entidades mencionadas en la Ley N° 29779; Ley N° 29596 y Decreto de Urgencia N° 009-2010; sin que constituya impedimento para su acogimiento el origen de los préstamos o la condición de persona natural o persona jurídica y que se hubieran convertido en acreedor en aplicación del artículo</p>			
--	---	--	--	--



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3º Y 5º de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA. Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

	<p>1206° y siguientes del Código Civil e indistintamente de la naturaleza del acto jurídico celebrado con los acreedores.</p> <p>CUARTA.- Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p>			
--	--	--	--	--

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Mediante Ley 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria que estableció el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) se crearon los mecanismos necesarios para reestructurar las deudas generadas por créditos agropecuarios vencidos, otorgados por entidades del Estado, de acuerdo con los términos y condiciones que en ella se señalan.

Las deudas comprendidas en la mencionada ley son:

1. Créditos Directos otorgados por el Estado.
 - A través de fondos o programas administrados por el Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales;
 - Fondos Rotatorios de Crédito Agrícola de los Convenios ALA 90/12 y 93/02
 2. Las que mantienen los agricultores con el Estado
 - Que corresponden únicamente a la porción refinanciada a través de bonos del programa del Rescate Financiero Agropecuario (RFA) requiriéndose solicitud expresa del interesado.
 3. Por créditos agropecuarios otorgados por instituciones del Sistema financiero nacional
 - Se autoriza la compra del íntegro de dicha cartera morosa por el Banco Agropecuario AGROBANCO, para ello MEF le transfiere S/.50 millones.
- Conforme al sustento del Banco Agropecuario que en su carta N° 271-09-2012-AGROBANCO, detalla que la aplicación de la **Ley 29596 Ley que Viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA)**, el PREDA culminó el proceso de adquisición de cartera con la compra de un **total de 2,670 créditos a 24 instituciones financieras** de todo el país, desembolsándose



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

para dicho efecto S/. 16,589, 853.17 y US\$ 2'606,222.49, importes que hacen un total de **S/. 23'626,653.89 en moneda nacional.**

Asimismo, en aplicación de la **Ley 29779 Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, La ley de la Reestructuración de la Deuda Agraria, la Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria(PREDA), y en el Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para la para que se acojan a sus beneficios**, el proceso de compra de cartera culminó con la adquisición de un total de **3,782 créditos a 23 instituciones**, para lo cual se realizó un desembolso de S/. 11'707,068.33 y US\$ 1'289,544.26, importes que hacen un total de **S/. 15'188,837.83 en moneda nacional.**

Del saldo de los 50'000,000.00 n/s a favor del AGROBANCO-, para realizar la compra de cartera morosa agropecuaria a las instituciones del sistema financiero nacional. Se estableció en el numeral 4° del artículo 6 del Decreto de Urgencia 009-2010, que serían destinados que AGROBANCO brinde asistencia técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la **LEY 27603. Ley de Creación del Banco Agropecuario.**

LEY	NUMERO CRÉDITOS	DE	INSTITUCIONES FINANCIERAS	MONTO DESTINADO
29596	2,670		24	S/. 23'626,653.89
29779	3,782		23	S/. 15'188,837.83
TOTAL				S/. 43'460,758.57,

Para la ejecución del PREDA, AGROBANCO estima se estima gastar un aproximado de S/. 43'460,758.57, importe que incluye los gastos realizados a la fecha y aquellos por realizarse hasta el 31 de diciembre 2016. En consecuencia, existiría un saldo remanente ascendente a la suma de S/. 6,539,241.43, el mismo que será destinado a asistencia técnica, en virtud a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 6 del Decreto de Urgencia 009-2010.

Por lo tanto podemos concluir que no existe el recurso financiero para ampliar la aplicación del sistema PREDA al haberse destinado ya el recurso tal como lo informó el Presidente de dicha institución el día 19 de setiembre en la sesión III de la Comisión Agraria, ratificándolo con el documento de opinión de dicha institución.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

- Por otro lado como recomienda el Ministerio de Agricultura -MINAG-, *“La Comisión Agraria del Congreso de la República, pueda solicitar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la información sobre el índice de morosidad de los productores agrarios, de manera que se evalúe, si realmente la mayoría de agricultores requieren este apoyo, y por ende, se justifica su ampliación”*. Habiendo emitido ya pronunciamiento oficial el AGROBANCO sobre la inexistencia de recursos financieros para continuar atendiendo el programa PREDA
- Consideramos también que es una finalidad fundamental, establecida en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú que “(...) el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”, que se basa en los principios de una economía social de mercado.

Del mismo modo, el artículo 59 de la Constitución recoge una cláusula de garantía para las libertades de trabajo, empresa, comercio e industria, pero a la vez establece un mandato, el cual es “brindar oportunidades de superación a aquellos sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.

Así mismo es deber del Estado fomentar y apoyar al sector agrario, conforme lo dispone el artículo 88 de la Constitución Política del Perú al establecer que “El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.”; es por ello que debe hacer lo necesario para gestionar el desarrollo agrario, promoviendo entre otras tareas el crédito de fomento.

Si bien con la expedición de la propuesta legal se procura saldar la deuda social que tiene el Estado con los pequeños agricultores, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 59 y 88 de la Constitución, ésta debe realizarse de una manera ordenada **y en base a los resultados de los programas anteriormente llevados a cabo con tal fin, debiendo entonces evaluarse los que tuvieron la aplicación de la Ley 29264 - Ley de Reestructuración de la deuda agraria – PREDA, Ley 29596 que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, Ley 29779 Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), y en el Decreto de Urgencia 009-2010, dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que se acojan a sus beneficios .**



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

Que conforme a la página web del Ministerio de Agricultura al 2012 se tiene el siguiente número de deudores de los créditos para agricultura, ganadería entre otros:

C.54 PERÚ: NÚMERO DE DEUDORES(*) DE LOS CRÉDITOS PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA, POR TIPO DE ENTIDAD FINANCIERA AL MES DE DICIEMBRE, 2001-2010

Año	Entidades Financieras					
	Total	Bca. Múltiple	Cajas Municipales	Cajas Rurales	Edpymes	Empresas Financieras
2001	26 629	3 851	11 724	9 305	1 749	...
2002	31 102	4 258	13 579	11 251	2 014	...
2003	33 363	3 749	13 987	12 729	2 898	...
2004	40 243	3 338	17 848	12 464	6 593	...
2005	41 643	3 394	16 926	13 697	7 626	...
2006	60 811	13 932	18 955	18 941	8 983	...
2007	81 561	20 856	22 048	26 085	12 572	...
2008	108 250	26 517	33 991	33 329	14 340	73
2009	133 610	25 989	45 210	40 681	12 611	9 119
2010	186 811	32 195	60 341	57 641	13 864	22 770

...información no disponible

(*) Corresponde a la suma de deudores de cada empresa para el sector agrario. Por lo tanto, si un deudor tiene obligaciones con más de una empresa; éste se considera tantas veces como el número de empresas con las que mantiene deuda.

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros - SBS

Elaboración: Ministerio de Agricultura - Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos - Unidad de Análisis Económico

A fin que la propuesta de ley tenga sustento y sea un mecanismo que ayude a los pequeños agricultores que son el público objetivo de la propuesta debe conocerse:

- La cantidad de agricultores que se acogieron a las normas anteriormente indicadas.
- La cantidad de agricultores que viene cumpliendo con el pago de su deuda así como los que no han pagado y el monto que asciende éstas de manera que se evalúe, si realmente la mayoría de agricultores requieren este apoyo, y por ende, se justifica su ampliación.
- La situación crediticia del universo de agricultores.
- Es necesario conocer además a la cantidad de agricultores deudores a los que la ampliación del PREDA beneficiaría.



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

Es necesario recordar el contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00032-2008-PI-TC - **Declaran infundada solicitud de aclaración y precisión de sentencia emitida en el Exp. N° 00032-2008-PI/TC sobre demanda de inconstitucionalidad** en la que al no haberse obtenido la mayoría calificada de cinco votos conformes que exige el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para declarar la inconstitucionalidad de la **Ley 29264, denominada Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria**, se vio en la obligación de *declarar infundada la demanda, exhortando "al Estado para que brinde mecanismos más idóneos para la solución de los problemas que sufre el sector agrario, de manera que se busque el desarrollo con medidas eficaces que se traduzcan en mejoras para el referido sector, evaluándose cuáles son las causas que lo han llevado a esta situación y buscando soluciones viables, que garanticen el avance real de dicho sector. Debemos entender este apoyo como una participación activa del Estado en pro del mejoramiento real del sector que redunde en beneficios ostensibles y objetivamente calculados que aseguren dicho bienestar, evitando de esta manera la pérdida de recursos que finalmente no se traducirán en beneficios para el país sino todo lo contrario en pérdidas que pueden incluso llevar al país a la desestabilización."*

VII CONCLUSIÓN

Luego del debate generado en las Sesiones Ordinarias Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava de la Comisión Agraria, habiéndose acordado la conformación de un Grupo de Trabajo encargado de elaborar el texto legal del Dictamen.

De conformidad con el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión Agraria en su Sesión Ordinaria N° 08, del martes 27 de noviembre de 2012, **ACORDÓ POR UNANIMIDAD** la aprobación del Dictamen con el texto legal sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 1414/2012-CR; 1545/2012-CR; 1601/2012-CR; 1657/2012-CR y 1694/2012-CR; que es el siguiente:

**El Congreso de la República ha
Dado la siguiente:**



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3º y 5º de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

LEY QUE RESTABLECE Y COMPLEMENTA LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA -PREDA-, LEY N° 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS, CONEXAS Y REGLAMENTARIAS

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Restablézcase y modifíquese en lo que corresponda la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley 29264 sus modificatorias y demás normas modificatorias y conexas, que son la Ley 29596 que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29779 que otorgó un plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, y el Decreto de Urgencia 009-2010 que dictó medidas complementarias a las señaladas en las normas superiores antes mencionadas, con la finalidad de lograr un adecuado Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, y haciendo factible que los productores agrarios puedan reiniciar o normalizar sus actividades de producción.

Artículo 2º.- Suspensión de la exigibilidad

Suspéndase, bajo responsabilidad, a partir de la publicación de la presente Ley, y por un plazo de cinco (5) años contados desde la misma fecha, cualquier proceso judicial o extrajudicial de cobranza, en el estado procesal en que pudiera encontrarse, promovido o por promoverse, contra los productores agrarios que se encuentran dentro de los alcances de la Leyes 29264; 29596; 29779 y el Decreto de Urgencia 009-2010, en tanto no concluyan las negociaciones que sostengan dichos productores con las entidades financieras acreedoras u otros acreedores o se produzca la compra de la deuda por el Banco Agropecuario (AGROBANCO).

La suspensión operará de manera automática desde que los productores agrícolas soliciten acogerse a los alcances de la presente Ley, ya sea en los actuados judiciales promovidos en su contra, o en el curso de las negociaciones sostenidas con sus acreedores.



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

Artículo 3º.- Reprogramación

Entiéndase por reprogramación, el establecimiento de un nuevo cronograma de pagos.

El Banco Agropecuario procederá a reprogramar las deudas de los productores que se acogieron a los beneficios del Programa de la Deuda Agraria, para lo cual se deberá tomar en cuenta el tipo de producción y la oportunidad de las cosechas. La periodicidad del pago de las cuotas será anual y con condonación de intereses.

Se establecerá en todos los casos un período de gracia no menor de tres (03) años contados desde la fecha de celebración de los contratos de refinanciación para la verificación de los pagos.

Igual criterio aplicaran las entidades financieras o terceros acreedores durante las negociaciones que sostengan con los productores agrícolas comprendidos en el PREDA.

Artículo 4º.- De la refinanciación

Durante las tratativas para la refinanciación de las deudas, cada entidad financiera determinará los criterios y mecanismos de operatividad para el cumplimiento de la presente Ley.

Los beneficiarios del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), podrán reducir o sustituir parcial o totalmente las garantías reales o personales que respaldan las deudas refinanciadas a través del Programa, siempre y cuando garanticen el saldo de la deuda.

Artículo 5º.- De la supervisión de las deudas

Las entidades acreedoras que rehúsen atender las solicitudes emitirán un informe reportando de manera detallada y debidamente documentada los antecedentes del origen de la deuda, indicando los montos del capital principal, intereses y cualquier otro gasto relacionado con la deuda y que estimen estar a cargo de sus deudores, así como los motivos invocados para formular la negativa.

El informe será entregado a la Superintendencia de Banca y Seguros, bajo responsabilidad, la misma que a su vez lo remitirá, en copia fedateada, al Banco Agropecuario y al propio productor agrario o poniendo en conocimiento de la autoridad que corresponda si advirtiera alguna irregularidad ajena a su función fiscalizadora.



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

Artículo 6º.- De la verificación de la documentación

La Superintendencia de Banca y Seguros evaluará y verificará la veracidad de los datos contenidos en los informes que emitan las entidades financieras, de conformidad con el artículo 5º de la presente Ley, dentro del marco de la función fiscalizadora que ejerce esa Administración, de acuerdo con el artículo 350º de la Ley 26702 y solicitará todos los antecedentes que estime necesarios para tomar conocimiento de cada caso, aplicando las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley de la materia.

Artículo 7º.- De los cesionarios de las deudas

Háganse extensivas las disposiciones contenidas en la presente Ley, a aquellas personas jurídicas y naturales que pudieran haberse convertido en acreedores de los productores agrícolas comprendidos en el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, en aplicación de los artículos 1206º y siguientes del Código Civil, indistintamente de la oportunidad de celebración y naturaleza de los actos jurídicos contraídos para adquirir la calidad de acreedores.

Artículo 8º.- Modificaciones al estatuto de Banco Agropecuario-AGROBANCO

Autorícese al Poder Ejecutivo para efectuar las modificaciones que fueran necesarias en el Estatuto del Banco Agropecuario, para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9º.- Modificaciones al artículo 2º de la Ley 29779

Modifícase el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley 29779 en los términos siguientes:

Artículo 2º. Precisiones sobre alcances del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA)

(...)

- a) ***A las deudas vencidas, en cobranza judicial o impagas al 31 de diciembre de 2011, así como las que hubieran sido refinanciadas.***



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 1414/2012-CR, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; 1545/2012-CR, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; 1601/2012-GR, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); 1657/2012-CR, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); 1694/2012-CR, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

Artículo 10º.- Del financiamiento

El saldo remanente de los recursos dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria (PREDA) y el artículo 6 del Decreto de Urgencia 009-2010 Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de La Deuda Agraria, destinados al financiamiento de la Ley PREDA, serán dispuestos para financiar la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29596, que Viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria y el Decreto de Urgencia 009-2010, tendrán un plazo excepcional de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que presenten sus solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).

SEGUNDA.- Los beneficiarios del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), podrán reducir o sustituir parcial o totalmente las garantías reales y/o personales que respaldan las deudas refinanciadas a través del Programa, siempre y cuando garanticen el saldo adeudado.

TERCERA.- Precítese que el acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) es potestativo para el deudor agrario y de obligatorio cumplimiento para las instituciones señaladas en el artículo 2º de la Ley 29264, incluidos créditos directos otorgados por el Ministerio de Agricultura, a través de las entidades del Sistema Financiero o por convenios derivados del FRASA, FONDEAGROS y en cobranza por el Ministerio de Agricultura y otros; así como las entidades mencionadas en la Ley 29779; Ley 29596 y Decreto de Urgencia 009-2010; sin que constituya impedimento para su acogimiento el origen de los préstamos o la condición de persona natural o persona jurídica y que se hubieran convertido en acreedor en aplicación del artículo 1206º y siguientes del Código Civil e indistintamente de la oportunidad y naturaleza del acto jurídico celebrado con los acreedores.

CUARTA.- La extinción parcial alcanza hasta los primeros diez mil nuevos soles (S/. 10,000.00 n.s.) de cada una de las deudas contraídas por productores agrarios que se



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-GR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplía y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

encuentran dentro de los alcances de la Leyes 29264; 29596; 29779 y el Decreto de Urgencia 009-2010, con efecto cancelatorio, siempre que el monto del capital principal de cada una de las deudas contraídas no exceda los treinta y cinco mil nuevos soles (S/. 35,000.00 n.s.), en el caso de las deudas contraídas en moneda extranjera se aplicaran los montos equivalentes tipo de cambio correspondiente.

QUINTA.- Derogase o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley

Salvo mejor parecer
Sala de sesiones Comisión Agraria
Lima, 27 de noviembre de 2012

Juan Castagnino Lema
Presidente



Zamudio Briceño, Tomás Martín
Vice-Presidente

Manuel Merino De Lama
Secretario

Acuña Peralta, Virgilio

Becerril Rodríguez, Héctor

Cabrera Ganoza, Eduardo Felipe

Coari Mamani, Claudia Faustina



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley: 1414/2012-CR**, Ley complementaria de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), Ley N° 29264 y demás normas conexas; **1545/2012-CR**, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA; **1601/2012-CR**, Ley que modifica la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1657/2012-CR**, Ley que Modifica los Artículos 3° Y 5° de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); **1694/2012-CR**, Proyecto de Ley que Amplia y Puntualiza los Alcances de la Ley N° 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, Ley N° 29264, D. U. 009-2010 y Ley N° 29779.

Condori Cusi, Rubén

Eguren Neuenschwander, Juan C.

Espinoza Cruz, Marisol

León Rivera, José Raguberto

Melgar Valdez, Elard

Medina Ortiz, Antonio

Pari Choquecota, Juan Donato

Rodríguez Zavaleta, Elías

Ruiz Loayza, Wilder

Sarmiento Betancourt, Freddy

Simón Munaro, Yehude

COMISIÓN AGRARIA
Período Anual de Sesiones 2012 - 2013

RELACION DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Martes, 27 de Noviembre de 2012

Hora 13:00 horas

Sala N° 1 "Carlos Torres y Torres Lara" - Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS TITULARES



1. CASTAGNINO LEMA, JUAN
PRESIDENTE
(Perú Posible)



2. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
VICEPRESIDENTE
(Nacionalista Gana Perú)



3. MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO
(Acción Popular - Frente Amplio)



4. ACUÑA PERALTA, VIRGILIO
(Solidaridad Nacional)



5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(G. P. Fujimorista)



6. CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE
(G. P. Fujimorista)

Licencia



7. COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
(Nacionalista Gana Perú)

Licencia



8. CONDORI CUSI, RUBÉN
(Nacionalista Gana Perú)



9. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
(Alianza por el Gran Cambio)



10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Nacionalista Gana Perú)



11. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
(Perú Posible)



12. MELGAR VALDEZ, ELARD
(G. P. Fujimorista)



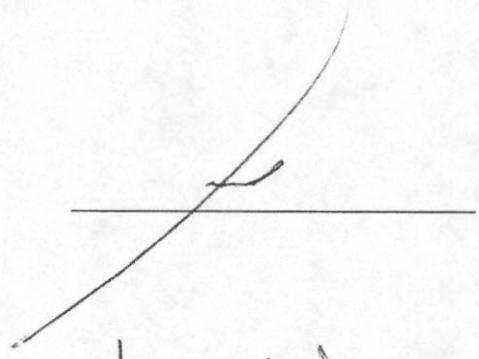
13. MEDINA ORTIZ, ANTONIO
(G. P. Fujimorista)



14. PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO
(Nacionalista Gana Perú)

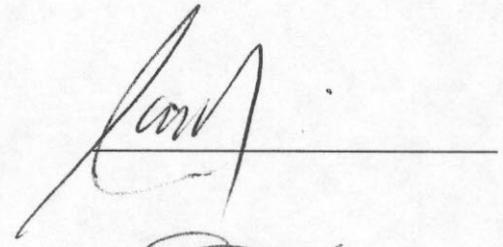


15. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS
(Concertación Parlamentaria)

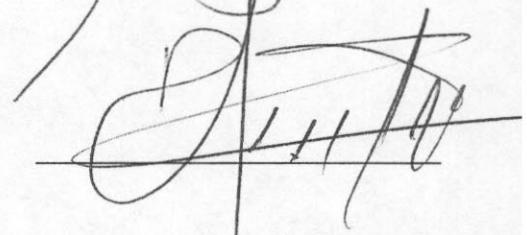


Licencia

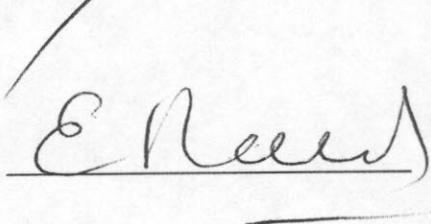
Licencia













16. RUIZ LOAYZA, WILDER
(Nacionalista Gana Perú)

W. Ruiz



17. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(G. P. Fujimorista)

Freddy Sarmiento



18. SIMON MUNARO, YEHUDE
(Alianza por el Gran Cambio)

Yehude Simon

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO
(G. P. Fujimorista)



2. CORDERO JON TAY, MARÍA
(G. P. Fujimorista)



3. CCAMA LAYME, FRANCISCO
(G. P. Fujimorista)



4. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



5. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú)

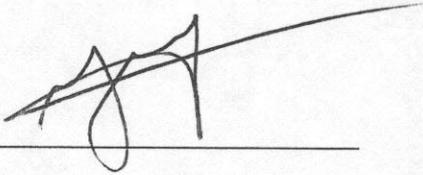
3-1



6. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS
(Nacionalista Gana Perú)



7. JULCA JARA, MODESTO
(Perú Posible)



8. LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA
(G. P. Fujimorista)



9. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



10. YOVERA FLORES, ALEJANDRO
(Acción Popular - Frente Amplio)



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(G. P. Fujimorista)



12. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)



13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(G. P. Fujimorista)



14. VALLE RAMÍREZ, TITO
(Perú Posible)



15. HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO FAUSTINO
(Perú Posible)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a surname, written over a horizontal line.



Congreso de la República

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

URGENTE

OFICIO N° 0953- 2012 - CFCM/CR.

Lima, 27 de Noviembre del 2012

Señor Congresista
JUAN CASTAGNINO LEMA
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente.-



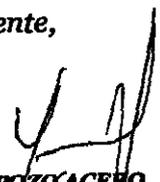
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y por encargo de la señora congresista Claudia Coari Mamani, presentar su licencia por no poder asistir a la Sesión de la Comisión a realizarse el día de hoy, por encontrarse participando en el "Foro: Sensibilización del Programa Beca 18 y entrega simbólica de carnets de Seguro Médico a Becarios", a realizarse en la ciudad de Puno.

Al mismo tiempo, le solicito que se pueda reprogramar para la agenda de la próxima sesión la sustentación del Dictamen con texto sustitutorio de la "Ley que declara a la Provincia de Melgar, Departamento de Puno, como Capital Ganadera del Perú; recaído en el proyecto de Ley 518/2011-CR, que propone declarar a la provincia de Melgar como capital ganadera del Perú.

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


OSCAR POZO ACEÑO
Asesor del Despacho de la
Congresista Claudia Coari Mamani



38



Congreso de la República

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



Lima, Noviembre 27 de 2012

OFICIO N° 258-2012-2013/JCEN-CR

Señor Ing°
JUAN CESAR CASTAGNINO LEMA
Presidente de la Comisión Agraria
Edificio VRHDLT.-

Asunto: Solicita Licencia a Sesión Ordinaria de 27-11-2012

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que se ha convocado a sesión de Mesa Directiva, de la cual soy miembro titular, en la misma fecha y hora que la Comisión Agraria, motivo por el cual solicito **Licencia a sesión Ordinaria de la comisión de su Presidencia de 27-11-2012 (Cruce de Sesiones, Acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR).**

Agradeciéndole por su fina atención y aceptación de la licencia solicitada por la causa invocada, me suscribo de Usted.



JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Congresista de la República
Representante por Arequipa

JCEN/jy

Despacho del Congresista JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Jr. Ancash N° 569, Local Hospicio RUIZ DAVILA Of. 253-254-Lima 1
Teléfono: 311-7578--Telefax: 311-7579: Central: 311-7777, Anexo: 6514 - 6524
e-mail: jceguren@congreso.gob.pe

39



CONGRESO DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

OFICIO N° 1164-2012/MEC-CR



Lima, 27 de Noviembre del 2012

Señor
JUAN CASTAGNINO LEMA
Presidente de la Comisión de Agraria
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Por encargo de la señora Congresista Marisol Espinoza Cruz, es grato expresarle mi saludo cordial y a la vez, solicitarle se le conceda **LICENCIA**, para la Sesión de la Comisión Agraria del día de hoy 27 de Noviembre; por cuanto se encuentra asumiendo funciones en el Despacho de la Presidencia de la República, con motivo del viaje de nuestro Presidente a la República de Argentina.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Luis Loja Ancajima
Asesor
Despacho Congresista Marisol Espinoza Cruz